

RESOLUCION No. 0001
DEL 14 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **42.485.946**, representante legal de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A**, con identificación tributaria **830.508.088-0**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA**” ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar”

Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 1472 del 05 de noviembre de 2024 emanadas de la Subdirección General Área Administrativa y Financiera y,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA** identificado con CC No. 17.970.142, en calidad de representante legal de la constructora **HERO S.A.S CONSTRUCCIONES**, con identificación tributaria 900.982.140-0, actuando en calidad de autorizado de la señora **MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA**, identificada con CC No 42.485.946, representante legal de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A**, con identificación tributaria 830.508.088-0 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-192087 solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.12398 de fecha 22 de octubre de 2024 por la plataforma vital con No. 2300090098214024001, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA**” ubicado en la calle 49 cra 59 del municipio de Valledupar , Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de los árboles de la especie algarrobbillo y corazón fino, que se encuentran interfiriendo en el desarrollo del proyecto en cuestión.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190 -192087 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 003 del documento en mención indica que el predio “**ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA**” pertenece a la señora **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA**, identificada con CC No 42.485.946, representante legal de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A**, con identificación tributaria 830.508.088-0, Autorización expresa al señor **CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA** identificado con CC No. 17.970.142, en calidad de representante legal de la constructora **HERO S.A.S CONSTRUCCIONES**, con identificación tributaria 900.982.140-0, mediante de documento privado, Certificado de Existencia y Representación Legal, Copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que en fecha 01 de noviembre del 2024, este despacho mediante oficio SGAGA- CGITGRF- 3.100 No 1.180, requirió al señor **CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA** identificado con CC No. 17.970.142, para que dentro del término legal aportara carta expresa por parte de la señora **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA** en la cual autorice al señor **CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA**, certificado de uso de suelo, RUT y representación legal de la constructora **HERO S.A.S CONSTRUCCIONES** y el contrato de obra con sus respectivos planos, con el fin de darle continuidad al trámite inicial.

Que, con radicado interno No. 13553 de fecha 18 de noviembre de la presente anualidad, apporto en medio físico lo requerido para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de**

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 2

regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". De igual manera, se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo". Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 396 de 03 de diciembre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Que este despacho mediante Auto No.396 de fecha 03 de diciembre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES

Que el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con CC No. 17.970.142, en calidad de representante legal de la constructora HERO S.A.S CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria 900.982.140-0, actuando en calidad de autorizado de la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA,

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 3

identificada con CC No 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-192087 solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.12398 de fecha 22 de octubre de 2024 por la plataforma vital con No. 2300090098214024001, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59 del municipio de Valledupar - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de los árboles de la especie algarrobillo y corazón fino, que se encuentran interfiriendo en el desarrollo del proyecto en cuestión.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190 -192087 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 003 del documento en mención indica que el predio "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" pertenece a la señora MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con CC No 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, Autorización expresa al señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con CC No. 17.970.142, en calidad de representante legal de la constructora HERO S.A.S CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria 900.982.140-0, mediante de documento privado, Certificado de Existencia y Representación Legal, Copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que en fecha 01 de noviembre de la presente anualidad este despacho mediante oficio SGAGA- CGITGRF- 3.100 No 1.180, requirió al señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con CC No. 17.970.142, para que dentro del término legal aportara carta expresa por parte de la señora MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA en la cual autorice al señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, certificado de uso de suelo, rut y representación legal de la constructora HERO S.A.S CONSTRUCCIONES y el contrato de obra con sus respectivos planos, con el fin de darle continuidad al trámite inicial.

Que, con radicado interno No. 13553 de fecha 18 de noviembre de la presente anualidad, apporto en medio físico lo requerido para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 4

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones

y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.
PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Que mediante Auto No. 396 de fecha 03 de diciembre de 2024, se inició trámite administrativo ambiental a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 47 carrera 59 del Municipio de Valledupar – Cesar, presentada por el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, identificado con CC No 17.970.142.
Que la diligencia de inspección técnica no pudo realizarse en la fecha prevista, toda vez que se determinó que la evaluación de los diferentes determinantes ambientales se realizará en media jornada, por tal motivo, el servicio de evaluación ambiental se liquidará de la siguiente. Valor por cobrar por servicio de evaluación ambiental: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.600.971.).

Que a la luz de los dispuestos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga termino a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visibles de estas. En el caso sub- examine, la decisión inicial fue comunicada al señor alcalde del municipio de Valledupar, Cesar.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico, para la intervención de árboles aislados ubicados en zona urbana, que se ha presentado a la entidad el día 17 de junio de 2024, la comisión integrada por los funcionarios, YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY / Profesional de Apoyo, DAYANNA CAMPO SANTANA / Profesional de Apoyo y CRISTIAN DANIEL MADARIAGA AMYA / Pasante Universitario, se dirigieron hasta el terreno de dominio privado llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA", localizado en zona urbana en Jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, donde se atendió la visita por CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, identificado con CC No. 17.970.142, en calidad de representante legal de la constructora HERO S.A.S CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria 900.982.140-0.

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 5

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP), con dosel abierto; de igual manera, no se observó presencia de arbustos perennes ni de latizales establecidos, solo algunos brinzales; se observa presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos. No existe presencia de palmas, lianas o guaduas en el sitio. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con menos del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación lo que indica que el predio **No se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de cuarenta y seis (46) árboles los cuales son de las especies; treinta (30) árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*) y dieciséis (16) árboles de Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) los cuales, son de regeneración natural.

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" ----- 6



Fotografías de Árboles, donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y se corrobora la respectiva marcación, ubicación espacial, especie y datos dendrometricos.

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" ----- 7

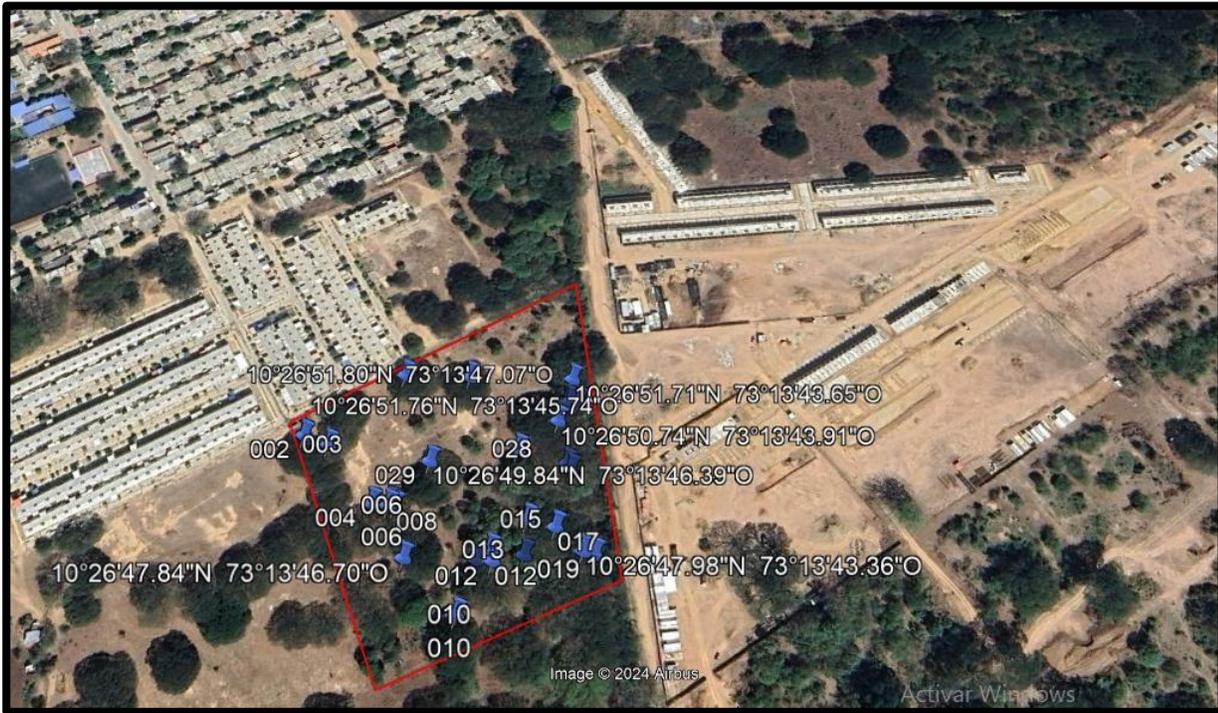


Imagen 1: Ubicación espacial de árboles aislados. Fuente: Google Earth, 2024

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes de cuarenta y seis (46) árboles en el terreno privado llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA", jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Aportado por el usuario

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercia l m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento por realizar	Coordenadas	
										N	W
1	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	16	2.4	0.716	8.02	Erradicación	10°26'50.4"	73°13'48.9"
2	Algarrobillo	Samanea saman	2.23	0.71	15	2.6	0.396	4.16	Erradicación	10°26'50.2"	73°13'48.4"
3	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	18	2.5	0.716	9.02	Erradicación	10°26'50.3"	73°13'48.4"
4	Algarrobillo	Samanea saman	2.7	0.86	16	2.65	0.580	6.50	Erradicación	10°26'48.9"	73°13'48.4"
5	Algarrobillo	Samanea saman	2.4	0.76	17	2.55	0.458	5.45	Erradicación	10°26'49.0"	73°13'47.5"
6	Algarrobillo	Samanea saman	2.65	0.84	17	2.65	0.559	6.65	Erradicación	10°26'49.0"	73°13'47.5"
7	Algarrobillo	Samanea saman	2.7	0.86	17	2.75	0.580	6.90	Erradicación	10°26'48.9"	73°13'47.0"
8	Algarrobillo	Samanea saman	2.2	0.70	16	2.6	0.385	4.31	Erradicación	10°26'47.8"	73°13'46.7"
9	Corazón Fino	Platymiscium dimorphandrum	2.1	0.67	16	2.62	0.351	3.93	Erradicación	10°26'47.8"	73°13'46.6"
11	Algarrobillo	Samanea saman	3.7	1.18	18	2.2	1.089	13.73	Erradicación	10°26'47.8"	73°13'45.3"
13	Corazón Fino	Platymiscium dimorphandrum	1	0.32	16	2.3	0.080	0.89	Erradicación	10°26'48.0"	73°13'45.3"
14	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.2	0.38	16	2.1	0.115	1.28	Erradicación	10°26'47.9"	73°13'45.1"

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" ----- 8

15	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.3	0.41	16	2.5	0.134	1.51	Erradicación	10°26'47.9"	73°13'44.3"	
16	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	0.8	0.25	16	2.2	0.051	0.57	Erradicación	10°26'48.6"	73°13'44.5"	
17	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.1	0.35	16	2.5	0.096	1.08	Erradicación	10°26'48.6"	73°13'44.4"	
18	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.3	0.41	16	1.7	0.134	1.51	Erradicación	10°26'48.6"	73°13'44.4"	
19	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.15	0.37	16	2.1	0.105	1.18	Erradicación	10°26'48.5"	73°13'44.4"	
20	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.1	0.35	16	2	0.096	1.08	Erradicación	10°26'48.9"	73°13'44.4"	
21	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.75	0.88	18	2.6	0.602	7.58	Erradicación	10°26'53.8"	73°13'45.1"	
24	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3.15	1.00	17	1.15	0.790	9.40	Erradicación	10°26'47.9"	73°13'43.4"	
25	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.27	0.72	18	2.2	0.410	5.17	Erradicación	10°26'47.9"	73°13'43.2"	
26	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3.79	1.21	18	1.17	1.143	14.40	Erradicación	10°26'47.9"	73°13'43.2"	
27	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.05	0.33	16	2.58	0.088	0.98	Erradicación	10°26'49.7"	73°13'43.1"	
28	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.1	0.35	16	2.16	0.096	1.08	Erradicación	10°26'49.7"	73°13'43.6"	
29	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	0.73	0.23	17	4.3	0.042	0.50	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'46.7"	
30	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3	0.95	18	1.65	0.716	9.02	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'43.6"	
31	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3.18	1.01	17	2	0.805	9.58	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'43.7"	
32	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.5	0.80	18	2	0.497	6.27	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'43.7"	
33	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.35	0.75	18	1.75	0.439	5.54	Erradicación	10°26'50.7"	73°13'43.9"	
34	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.05	0.65	17	2.5	0.334	3.98	Erradicación	10°26'50.7"	73°13'43.9"	
35	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.38	0.76	18	2.45	0.451	5.68	Erradicación	10°26'50.6"	73°13'43.8"	
36	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.38	0.76	18	1.9	0.451	5.68	Erradicación	10°26'51.2"	73°13'43.7"	
37	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.36	0.75	18	1.05	0.443	5.58	Erradicación	10°26'51.2"	73°13'43.7"	
38	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	4.7	1.50	17	1.7	1.758	20.92	Erradicación	10°26'51.7"	73°13'43.6"	
39	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.5	0.80	18	1.9	0.497	6.27	Erradicación	10°26'51.7"	73°13'43.6"	
40	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.12	0.36	16	2.1	0.100	1.12	Erradicación	10°26'50.1"	73°13'44.7"	
41	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.2	0.38	16	2.7	0.115	1.28	Erradicación	10°26'50.1"	73°13'44.7"	
42	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.5	0.48	16	3	0.179	2.01	Erradicación	10°26'50.1"	73°13'44.7"	
43	Corazon Fino	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	1.3	0.41	16	1.6	0.134	1.51	Erradicación	10°26'50.1"	73°13'44.7"	
44	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	4.35	1.38	18	1.67	1.506	18.97	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'46.4"	
45	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2.63	0.84	17	1.75	0.550	6.55	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'46.4"	
46	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3.1	0.99	19	2.1	0.765	10.17	Erradicación	10°26'49.7"	73°13'46.4"	
47	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3.6	1.15	18	3.3	1.031	12.99	Erradicación	10°26'52.2"	73°13'46.9"	
48	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	4.47	1.42	17	1.1	1.590	18.92	Erradicación	10°26'52.2"	73°13'46.8"	
49	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2	0.64	17	3	0.318	3.79	Erradicación	10°26'52.2"	73°13'46.9"	
50	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3.35	1.07	18	1	0.893	11.25	Erradicación	10°26'52.3"	73°13'46.9"	
							23.388					
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A TALAR (m2)												

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" ----- 9

TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)	0.002339			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A TALAR (m3)	283.96			

Durante la visita de campo, se realizo recorrido por el área donde se pretende hacer el proyecto, corroborando los individuos marcados y relacionados en el inventario; seis individuos de los relacionados en el inventario aportado están por fuera del área por lo que no serán aprovechados, los individuos son los marcados 8, 11, 14, 15, 21, 24. Adicional a ello se encontró un individuo dentro del área de influencia, el cual no estaba inventariado y se relacionó en la Tabla 2, la cual muestra el volumen y área basal ajustado a los datos y lo corroborado en campo.

Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de cuarenta y un (41) árboles en el terreno privado llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA", jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Corregido por CORPOCESAR 2024

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetr o m.	Diametr o m.	Altur a Total m.	Altura Comercia l m.	Área Basal m2	Volume n m3	Tratamient o a realizar	Coordenadas	
										N	W
1	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	16	2.4	0.716	8.02	Erradicación	10°26'50.4"	73°13'48.9"
2	Algarrobillo	Samanea saman	2.23	0.71	15	2.6	0.396	4.16	Erradicación	10°26'50.2"	73°13'48.4"
3	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	18	2.5	0.716	9.02	Erradicación	10°26'50.3"	73°13'48.4"
4	Algarrobillo	Samanea saman	2.7	0.86	16	2.65	0.580	6.50	Erradicación	10°26'48.9"	73°13'48.4"
5	Algarrobillo	Samanea saman	2.4	0.76	17	2.55	0.458	5.45	Erradicación	10°26'49.0"	73°13'47.5"
6	Algarrobillo	Samanea saman	2.65	0.84	17	2.65	0.559	6.65	Erradicación	10°26'49.0"	73°13'47.5"
7	Algarrobillo	Samanea saman	2.7	0.86	17	2.75	0.580	6.90	Erradicación	10°26'48.9"	73°13'47.0"
9	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	2.1	0.67	16	2.62	0.351	3.93	Erradicación	10°26'47.8"	73°13'46.6"
13	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1	0.32	16	2.3	0.080	0.89	Erradicación	10°26'48.0"	73°13'45.3"
16	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	0.8	0.25	16	2.2	0.051	0.57	Erradicación	10°26'48.6"	73°13'44.5"
17	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.1	0.35	16	2.5	0.096	1.08	Erradicación	10°26'48.6"	73°13'44.4"
18	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.3	0.41	16	1.7	0.134	1.51	Erradicación	10°26'48.6"	73°13'44.4"
19	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.15	0.37	16	2.1	0.105	1.18	Erradicación	10°26'48.5"	73°13'44.4"
20	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.1	0.35	16	2	0.096	1.08	Erradicación	10°26'48.9"	73°13'44.4"
25	Algarrobillo	Samanea saman	2.27	0.72	18	2.2	0.410	5.17	Erradicación	10°26'47.9"	73°13'43.2"
26	Algarrobillo	Samanea saman	3.79	1.21	18	1.17	1.143	14.40	Erradicación	10°26'47.9"	73°13'43.2"
27	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.05	0.33	16	2.58	0.088	0.98	Erradicación	10°26'49.7"	73°13'43.1"
28	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.1	0.35	16	2.16	0.096	1.08	Erradicación	10°26'49.7"	73°13'43.6"
29	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	0.73	0.23	17	4.3	0.042	0.50	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'46.7"
30	Algarrobillo	Samanea saman	3	0.95	18	1.65	0.716	9.02	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'43.6"
31	Algarrobillo	Samanea saman	3.18	1.01	17	2	0.805	9.58	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'43.7"
32	Algarrobillo	Samanea saman	2.5	0.80	18	2	0.497	6.27	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'43.7"

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" ----- 10

33	Algarrobillo	Samanea saman	2.35	0.75	18	1.75	0.439	5.54	Erradicación	10°26'50.7"	73°13'43.9"
35	Algarrobillo	Samanea saman	2.38	0.76	19	2.45	0.454	5.68	Erradicación	10°26'50.6"	73°13'43.8"
36	Algarrobillo	Samanea saman	2.38	0.76	18	1.9	0.451	5.68	Erradicación	10°26'51.2"	73°13'43.7"
37	Algarrobillo	Samanea saman	2.36	0.75	18	1.05	0.443	5.58	Erradicación	10°26'51.2"	73°13'43.7"
38	Algarrobillo	Samanea saman	4.7	1.50	17	1.7	1.758	20.92	Erradicación	10°26'51.7"	73°13'43.6"
39	Algarrobillo	Samanea saman	2.5	0.80	18	1.9	0.497	6.27	Erradicación	10°26'51.7"	73°13'43.6"
40	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.12	0.36	16	2.1	0.100	1.12	Erradicación	10°26'50.1"	73°13'44.7"
41	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.2	0.38	16	2.7	0.115	1.28	Erradicación	10°26'50.1"	73°13'44.7"
42	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.5	0.48	16	3	0.179	2.01	Erradicación	10°26'50.1"	73°13'44.7"
43	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.3	0.41	16	1.6	0.134	1.51	Erradicación	10°26'50.1"	73°13'44.7"
44	Algarrobillo	Samanea saman	4.35	1.38	18	1.67	1.506	18.97	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'46.4"
45	Algarrobillo	Samanea saman	2.63	0.84	17	1.75	0.550	6.55	Erradicación	10°26'49.8"	73°13'46.4"
46	Algarrobillo	Samanea saman	3.1	0.99	19	2.1	0.765	10.17	Erradicación	10°26'49.7"	73°13'46.4"
47	Algarrobillo	Samanea saman	3.6	1.15	18	3.3	1.031	12.99	Erradicación	10°26'52.2"	73°13'46.9"
48	Algarrobillo	Samanea saman	4.47	1.42	17	1.1	1.590	18.92	Erradicación	10°26'52.2"	73°13'46.8"
49	Algarrobillo	Samanea saman	2	0.64	17	3	0.318	3.79	Erradicación	10°26'52.2"	73°13'46.9"
50	Algarrobillo	Samanea saman	3.35	1.07	18	1	0.893	11.25	Erradicación	10°26'52.3"	73°13'46.9"
Adicional	Corazon Fino	Platymiscium dimorphandrum	1.08	0.34	15	1.7	0.093	0.97	Erradicación	10°26'48.96"	73°13'44.42"
								20.36			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A TALAR (m2)											
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)								0.00203654			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)									247.13		

• El número total de árboles resultante a erradicar es de cuarenta y uno (41) arboles, con volumen resultante doscientos cuarenta y siete coma trece (247,13 m3) metros cúbicos y un área basal de veinte coma treinta y seis árboles en mención es de doscientos ochenta y tres coma noventa y seis (20.36 m2) metros cuadrados.

En total son cuarenta y un (41) árboles de dos (2) especies: ventiseis (26) árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*) y quince (15) árboles de especie Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*).

3. ASPECTO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR ALGARROBILLO (*Samanea saman*)

Aspecto Histórico

Orígenes y distribución: El samán es originario de América tropical, específicamente de las regiones que abarcan desde México hasta Brasil y Perú. Ha sido ampliamente distribuido en otras partes del mundo, incluyendo Asia, África y el Caribe, debido a su valor ornamental y como árbol de sombra.

Importancia histórica: En muchas culturas indígenas de América Latina, el samán ha sido considerado un árbol sagrado. Su sombra extensa y refrescante lo convirtió en un punto de reunión en comunidades rurales, donde se

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 11

celebraban rituales, ceremonias y reuniones comunitarias. También ha sido un símbolo de longevidad y resistencia debido a su larga vida y robustez.

Aspecto Cultural

Símbolo cultural: En varias regiones, el samán es visto como un símbolo de protección y estabilidad. Su presencia en plazas, parques y espacios públicos lo convierte en un elemento central de la vida comunitaria. Es frecuente que las leyendas y cuentos locales giren en torno a este árbol, que se percibe como un protector natural.

Usos tradicionales: Las hojas, flores y semillas del samán han sido utilizadas en la medicina tradicional para tratar diversas dolencias. En algunas culturas, su madera se emplea en la fabricación de muebles y utensilios, aunque no es tan valorada como la de otros árboles debido a su tendencia a agrietarse.

Papel en la cultura popular: En algunos países latinoamericanos, el samán es representado en obras de arte, literatura y canciones como un emblema de la conexión con la naturaleza y la vida rural. En Venezuela, por ejemplo, el Samán de Güere es un árbol histórico, mencionado en textos y canciones, asociado a figuras como Simón Bolívar.

Aspecto Paisajístico

Características del árbol: El samán es un árbol de gran tamaño, que puede alcanzar entre 25 y 30 metros de altura. Su copa es ancha, extendida y en forma de paraguas, lo que lo convierte en un excelente árbol para proporcionar sombra. Las hojas son bipinnadas y cierran durante la noche, lo que le da el nombre de "árbol de la lluvia" en algunas regiones.

Uso en el paisaje: Debido a su porte y belleza, el samán es ampliamente utilizado en proyectos de paisajismo. Se planta en parques, avenidas, jardines botánicos y áreas recreativas, donde su sombra es valorada en climas cálidos. Su presencia mejora la estética de los paisajes urbanos y rurales, proporcionando además hábitat para diversas especies de aves y animales pequeños.

Impacto ecológico: El samán contribuye significativamente al equilibrio ecológico de su entorno. Su frondosa copa reduce la temperatura ambiente, y su sistema radicular ayuda a prevenir la erosión del suelo. Además, es una fuente de alimento para diversas especies, incluyendo aves, abejas y mamíferos pequeños.

CORAZÓN FINO (*Platymiscium pinnatum*) Aspectos Históricos

Uso en carpintería y ebanistería: Históricamente, el *Platymiscium pinnatum* ha sido muy valorado por su madera dura, densa y atractiva. Las civilizaciones precolombinas ya usaban su madera para la fabricación de herramientas y artefactos ceremoniales. Durante la época colonial y postcolonial, la madera de este árbol fue utilizada para fabricar muebles finos, instrumentos musicales, y otros objetos decorativos. Su gran resistencia y la belleza de su veta rojiza y marrón lo convirtieron en un material codiciado.

Explotación y conservación: A lo largo del siglo XX, debido a la sobreexplotación, muchas poblaciones de *Platymiscium pinnatum* han disminuido. En algunos lugares, ha sido incluido en listas de especies en peligro debido a la tala indiscriminada para la obtención de madera. Sin embargo, hay esfuerzos de conservación en varias regiones de América Latina, donde se promueve su cultivo sostenible.

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 12

Aspectos Paisajístico

Importancia ecológica: El *Platymiscium pinnatum* es un árbol que contribuye significativamente a la biodiversidad en los ecosistemas donde se encuentra. Se asocia con el mantenimiento de la estabilidad del suelo y la prevención de la erosión, debido a su robusto sistema de raíces. Es capaz de crecer en suelos pobres y contribuye a la regeneración natural de los bosques tropicales.

Atractivo visual: Este árbol puede alcanzar una altura de hasta 25-30 metros y tiene una copa extendida y frondosa que proporciona una sombra densa. Sus hojas son brillantes, y las flores, aunque pequeñas, tienen un valor ornamental, ya que atraen fauna, como aves y abejas. En términos paisajísticos, se emplea en la reforestación de áreas degradadas y en proyectos de paisajismo por su belleza y la calidad de su sombra.

Aspectos Culturales

Simbolismo y espiritualidad: En varias culturas indígenas, este árbol ha sido considerado sagrado o dotado de propiedades especiales. Su madera, resistente y duradera, ha sido utilizada en rituales ceremoniales y, en algunos casos, se ha creído que tiene propiedades protectoras.

Uso artesanal y musical: Las comunidades indígenas y rurales han utilizado la madera de *Platymiscium pinnatum* para la fabricación de arcos, flautas y otros instrumentos musicales, debido a su acústica excelente. En la actualidad, aún se emplea en la construcción de guitarras y otros instrumentos de cuerda, especialmente en países como México y Colombia.

Nombre popular: En la región Caribe de Colombia, se le conoce como "granadillo", y tiene un lugar especial en la tradición de las artesanías locales, además de su uso en muebles y decoración.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 2 del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 13

cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases:
1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 14

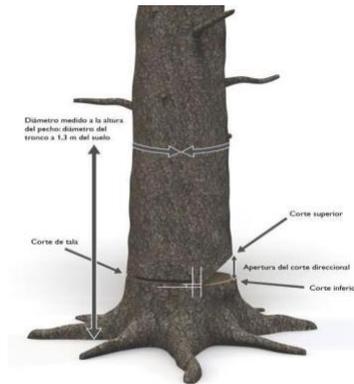


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

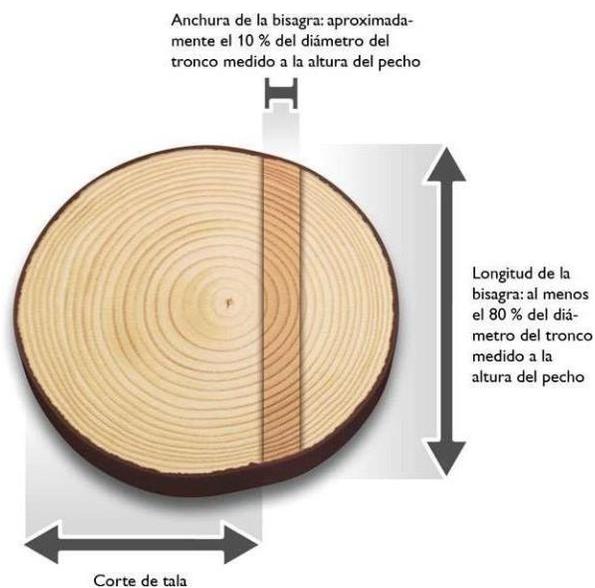


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESFRAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 15

con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio "ARBOLEDA DE COMFACESAR, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA".

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 16

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son cuarenta y un (41) árboles de dos (2) especies: ventiseis (26) árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*) con doscientos veintisiete coma cuarenta y cuatro (227,44 m³) metros cúbicos y dieciséis (16) árboles de especie Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) con diecinueve coma sesenta y nueve (19,69 m³).

Para determinar un aproximado de área intervenida de los cuarenta y uno (41) árboles en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

$$\text{Donde:}$$
$$\sum Ab$$
$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 17

- A_i es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- A_b es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- A_t es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$A_i = \left(\frac{20.36 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.2036$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.2036 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.2036 \text{ Hectareas o } 2036 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de cuarenta y un (41) árboles con un volumen de madera bruta de doscientos cuarenta y siete coma trece (247,13 m³) metros cúbicos es de 0.2036 hectáreas o 2036 m².

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

7. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra. Además, cuenta con certificado de uso de suelo emitido por la curaduría urbana número 1 de Valledupar.

8. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de doscientos cuarenta y siete coma trece (247,13 m³) metros cúbicos de madera, de árboles de las especies algarrobillo (*Samanea saman*), y Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) distribuidos así: ciento noventa y siete coma setenta (197,70 m³) metros cúbicos en madera rolliza y cuarenta y nueve coma cuatro (49,4m³) metros cúbicos de madera aserrada.

- De la especie Algarrobillo (*Samanea saman*) el volumen total es de doscientos veinte siete coma cuatro (227.4 m³) metros cúbicos, distribuidos así: ciento ochenta y uno coma nueve (181,9 m³) metros cúbicos de madera rolliza y cuarenta y cinco coma cinco (45,5 m³) metros cúbicos de madera aserrada.
- De la especie Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) el volumen total es de diecinueve coma seis (19,6 m³) metros cúbicos, distribuidos así: quince coma siete (15.7 m³) metros cúbicos de madera rolliza y tres coma nueve (3,9 m³) de madera aserrada.

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 18

Tabla N° 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (<i>Samanea saman</i>)	Volumen = 227.44 m3	Otras especies = 1.0
Corazón Fino (<i>Platymiscium pinnatum</i>)	Volumen = 19.69 m3	Muy Especial = 2.7

9. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento forestal de cuarenta y un (41) árboles de dos (2) especies; ventaseis (26) árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*) con doscientos veintisiete coma cuarenta y cuatro (227,44 m3) metros cúbicos y quince (15) árboles de especie Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) con diecinueve coma sesenta y nueve (19,69 m3), distribuidos así: ciento noventa y siete coma setenta (197,70 m3) metros cúbicos en madera rolliza y cuarenta y nueve coma cuatro (49,4m3) metros cúbicos de madera aserrada , aprovechados en el terreno privado llamado ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA, ubicado en la calle 47 No 59, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el Señor **CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA** identificado con CC No. 17.970.142, en calidad de representante legal de la constructora HERO S.A.S CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria 900.982.140-0, mediante de documento privado, Certificado de Existencia y Representación Legal; los árboles de las especies Algarrobillo (*Samanea saman*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), las cuales **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

10. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de cuarenta y un (41) árboles de dos (2) especies: ventaseis (26) árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*) y quince (15) árboles de especie Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por la ejecución de obra privada, deberá establecer un total de **DOSCIENTOS CINCO (205) ARBOLES**, lo que equivale a una relación de 1:5, estos individuos deberán ser plantados con una altura mínima de 80 cm, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio o predios donde se realice el aprovechamiento por parte de HERO S.A.S CONSTRUCCIONES, de no ser posible, justificadamente se concertarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un termino de (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer (1) año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

11. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 19

- 11.1 El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 11.2 El autorizado de reportar el inicio y terminación de actividades de aprovechamiento de árboles aislados, con informe técnico donde relacione los individuos intervenidos con sus datos volumétricos, registros fotográficos antes, durante y después de la tala, con información de disposición de residuos.
- 11.3 Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza); esta actividad debe estar reportada en informe de inicio de actividades.
- 11.4 En caso de evidenciar nidación, perchas o dormideros, se debe entregar el plan de atención o tratamiento, al CAVFS de CORPOCESAR y con notificación a esta coordinación, con proceso de ahuyentamiento, reubicación, atención, traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías).
- 11.5 Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
- 11.6 Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 11.7 El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 11.8 Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.
- 11.9 El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 11.10 Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 11.11 Para la medida de compensación o reposición forestal, deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural por obra privada, el Plan de Compensación o reposición Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra, altura mínima de los individuos, para ser revisadas por la corporación y dar su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, la posesión del inmueble; adicional el plan deberá ser firmado por profesional idóneo, en este caso ingeniero forestal, agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 20

11.12 El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos cinco (205) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Las medidas de reposición o compensación deberán realizarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente autorización. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a CORPOCESAR mediante informe de inicio de actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11.14 Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado a la señora **MARIA CLARA QUINTERO DAZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía. No.**42.485.946**, La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cuarenta y un (41) árboles de dos (2) especies; veintiséis (26) árboles de la especie algarrobbillo (*Samanea saman*) con doscientos veintisiete coma cuarenta y cuatro (227,44 m³) metros cúbicos y quince (15) árboles de especie Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*) con diecinueve coma sesenta y nueve (19,69 m³), distribuidos así: ciento noventa y siete coma setenta (197,70 m³) metros cúbicos en madera rolliza y cuarenta y nueve coma cuatro (49,4m³) metros cúbicos de madera aserrada, en el predio llamado ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA, ubicado en la calle 47 No 59, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora; **MARIA CLARA QUINTERO DAZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía. No.**42.485.946**, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 21

3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
5. El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
7. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
10. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
11. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
13. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
14. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
16. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos cinco (205) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio

Continuación Resolución No. 0001 de 14 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.485.946, representante legal de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A, con identificación tributaria 830.508.088-0, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "ALAMEDAS DEL RIO SEGUNDA ETAPA" ubicado en la calle 49 cra 59, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"----- 22

de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a ochenta (80) centímetros.

17. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente.

18. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán ser usados en la obra de construcción y/o comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

PARTICULO SEXTO: Notifíquese a los señores; **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, identificada con CC No 42.485.946**, en calidad de propietaria y/o al señor **CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con CC No. 17.970.142**, en calidad de autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

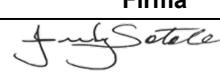
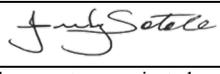
Dada en Valledupar a los catorce (14) días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Revisó y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 131 -2024.**